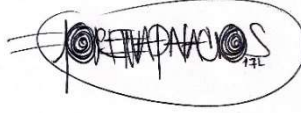


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso EJECUTIVO N°. **2019-306**, de JESÚS EMILIO MUÑOZ ARIAS contra COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación (SolicitudTerminación.pdf) y no obra solicitud de embargo de remanentes.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado (SolicitudTerminación.pdf), el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso y para el efecto indicó que la ejecutada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., le cubrió el valor de las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario y a COLPENSIONES el respectivo cálculo actuarial; así mismo, informó que Colpensiones mediante Resolución SUB 203983 del 2 de agosto de 2022 reliquidó la pensión de vejez de su representado, Jesús Emilio Muñoz Arias y allegó los soportes correspondientes (fls. 5 a 16, SolicitudTerminación.pdf).

En razón del anterior, al revisar el auto que libró mandamiento de pago, considera el Despacho que fueron cubiertos todos los conceptos ordenados en la sentencia y objeto de la orden de pago, así como las costas de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo y por ser procedente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Por Secretaría**, líbrense las respectivas comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el Sr. JESÚS EMILIO MUÑOZ ARIAS (C.C. 3.549.612) en contra de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Por Secretaría** líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 08 de fecha
22/01/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA